



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00144-00**
DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO - SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Colombia Móvil S.A. E.S.P, demandó al Municipio de Tolviejo, con el fin de que se declare la nulidad de la Liquidación Oficial N° IAP 2018-014 de 2017 y la Resolución No. SDHM-IAP-005 de 2019, a través de los cuales, la administración municipal de Tolviejo hizo una liquidación (correspondiente a varias vigencias tributarias) por concepto de alumbrado público para Colombia Móvil S.A E.S.P

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Colombia Móvil S.A. E.S.P, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de Tolviejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase al Dr. Álvaro Andrés Díaz Palacios como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder que le fue conferido¹.

¹ Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar al abogado: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales².**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72fe7c1de63634465c5808189a503a5d363e4379aafbc7c69795d86d
2df9ce96**

Documento generado en 16/11/2021 07:23:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.